CONSTITUCION DE COMPAÑIA

SWATSEG VIGILANCIA CIA. LTDA.

S/. 5'000.000,oo

Di cop.

bbb b b b bbb

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA. Notario Público Quinto del Cantón, comparecen las siguientes personas: LUIS FELIPE ELSITDIE SCHWALBE, casado, por sus propios derechos; Capitán YURI WLADIMIR TORRES RITES, casado, por sus propios derechos; Capitán MAO TORRES RITES, casado, por sus propios derechos; y CAMILO TORRES RITES, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: " S E Ñ O R - N O T A R I O: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: Luis Felipe Elsitdie Schwalbe, Yuri Wladimir Torres Rites, Mao Torres Rites y Camilo Torres

DR. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

Rites, los tres primeros casados y el último soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, quienes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de constituir mediante el otorgamiento de la presente escritura de Responsabilidad Limitada, regida por la Ley de Compañías, por los Códigos de Comercio y Civil y por Estatutos constantes en la misma .- S E G U N D A.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará SWATSEG -VIGILANCIA CIA. LTDA., y tendrá una duración de veinte años, a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del cantón Quito, sin perjuicio de lo que sobre disolución anticipada prevée la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto prestar servicios de protección y vigilancia de personas, bienes muebles e inmuebles, de investigación, de transporte y custodia de valores bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañia estará en la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales/ agencias en cualquier otra ciudad de la República.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres (cinco millones de sucres) dividido en cinco mil (cinco mil) participaciones acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una (un mil sucres) el que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento y depositado en numerario.

Monsalve Moreno

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Luis Félipe Eltsidie	2´450.000	1´225.000	2.450
Yuri Torres Rites	830.000	415.000	830
Mao Torres Rites	860.000	430.000	860
Camilo Torres	860.000	430.000	860
Suman: S/.	5´000.000	2´500.000	5.000

El saldo del capital social los socios lo pagarán en el plazo prescrito en la Ley.- ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de Socios, el capital de la Compañía podrá ser aumentado.- ARTICULO SEXTO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública en los términos constantes en el artículo quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva igual por lo menos, al veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, para este efecto en cada ejercicio económico se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (cinco por ciento).- ARTICULO OCTAVO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios vía aumento de capital será la Junta General de Socios quién tome ésta determinación, la misma que deberá ser unánime en primera convocatoria, y computados en relación con el capital social concurrente.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DERECHOS.- La responsabilidad de todos y cada uno de los socios será de conformidad con el monto de

NOTARIA 5ta
QUITO ECUADOR

sus participaciones sociales, de acuerdo con los aumentos que se hicieren, de igual forma serán los beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas .- ARTICULO DECIMO.- ORGANISMOS Y REPRESENTANTES DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Socios es el máximo organismos de la Compañía y está integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos; y, las decisiones que en su seno se tomen de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos obligarán todos los socios.- La Junta General de Socios puede ser ordinaria o extraordinaria.- Ordinaria: la que se reunira dentro de los tres primeros meses del año calendario y extraordinaria: la que se reunirá en cualquier época que fuere convocada.- Las convocatorias de la Junta General de Socios serán hechas por el Gerente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los socios, con diez días de anticipación por lo menos y los socios firmarán aviso de recibo. Si la Junta no pudiera reunirse por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la misma que será dentro de quince días siguientes a la primera convocatoria y a la cual se instalará con los socios presentes en ese momento. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos constantes en la convocatoria sopena de nulidad de la misma.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válida constituída en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el

Montalvo Moreno

Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en éste segundo caso es necesario que la representación conferida sea por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo el caso que el representante ostente poder general legal conferido. Las resoluciones de la Junta General de conformidad con el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, se tomará por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social concurrente en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por mayoría simple del capital social concurrente.- La convocatoria contendrá: A) El llamamiento a los socios de la Compañía para la Junta; B) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que este ubicada dentro del domicilio principal de la Compañía; C) El día, fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas y las veinte horas; D) El orden del día de los asuntos que se tratarán.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las determinadas por la Ley, las siguientes: A) Nombrar el Presidente y el Gerente y removerlos por causas legales; B) Conocer y aprobar los balances de cuentas, inventarios e informe

EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

que presente anualmente el Gerente: C) Disponer sobre la distribución de las utilidades: D) Resolver sobre el establecimiento de las sucursales o agencias: E) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social: F) Autorizar la adquisición o la venta de bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma; G) Disponer la prorroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; H) Interpretar y reformar los presentes estatutos; I) Acordar la exclusión de un socio o socios de acuerdo a las causales tipificadas en la Ley; J) Disponer que se entable la acción penal correspondiente contra el socio o socios o administradores de las mismas que se encontraren en actos dolosos contra la compañía; K) Fijar las remuneraciones del Gerente y Presidente, así como también de aquellos funcionarios que estimaren conveniente su intervención ; L) Nombrar liquidador en la Compañía llegado el caso; M) Permitir la admisión de nuevos socios y la cesión de participaciones; N) Todas aquellas atribuciones que se haya destinado expresamente a otro órgano administrativo. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, o dentro de quince días posteriores a ella de conformidad con lo que dispone el Artículo diecinueve del Reglamento sobre Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.- La administración de la Compañía corresponde a los siguientes funcionarios: Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE.- Para ser

Marcelo Moreno

Presidente de la Compañía, es obligación ser socio de la misma, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta le subrrogará el Gerente, con todas sus atribuciones y deberes durante su ausencia pudiendo ser reemplazado hasta por tres meses y pasado éste período conocera del caso la Junta General de Socios y será ella la que decida al respecto las medidas que deben tomarse.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones: A) Presidir las sesiones de la Junta General; B) Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones de la Junta General; C) Formular y dirigir la orientación Financiera de la Compañía; D) Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones de la Junta General de Socios; E) Ejercer las demás funciones que le concede la Ley, los Estatutos y la Junta General; F) Suscribir junto al Gerente los certificados de aportación; G) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de este .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE: El Gerente deberá ser nombrado dentro de los socios de la Compañía o cualquier otra persona con el consentimiento unánime de todos los socios de la Compañía y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y le corresponde: A) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; B) Realizar todas clase de gestiones, actos y contratos, según lo establecido en la Ley y en el contrato social; C) Presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta sobre distribución de beneficios dentro del

NOTARIA 5ta

plazo de sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico; D) Convocar a las Juntas Generales; E) Vigilar que se lleven a decuadamente la contabilidad y la correspondencia; F) Nombrar y remover por causas legales a los empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; G) Actuar como secretario de las Juntas Generales; H) Cuidar que se cumplan las obligaciones con el IESS; I) Legalizar con su firma, conjuntamente con el presidente los certificados de aportación, responder por las instalaciones, enseres y demás propiedades de la Compañía;K) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar letras de cambio, pagarés mercantiles y demás títulos de crédito. Abrir cuentas bancarias y firmar conjuntamente con el presidente los cheques para el desenvolvimiento de la Compañía.-ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Los designatarios de la Compañía continuarán en sus funciones aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos hasta que la Junta General de socios nombre a los reemplazantes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causales de disolución de la Compañía las señaladas en la Ley de la materia y para su liquidación se sujetarán a lo prescrito en las mismas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todo lo que atañe a la Ley. En todo lo que expresamente en este contrato social, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quedan incorporados todas las disposiciones legales constantes en la Ley de Compañías y los demás cuerpos legales. Usted señor Notario

se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente minuta.- " Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada por el señor doctor Iván Vinelli Machado, Abogado con matrícula profesional número mil seiscientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma íntegramente a los señores comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican en todas y en cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Sr. Luis Félipe Elsitdie Schwalbe
170817973-2

Cap. Yuri Wladimir Torres Rites
170675979-0

Cap. Mao Torres Rites
170674732-4

Sr. Camilo Torres Rites
170800137-3

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

(firmado) El Notario, Doctor Edgar Patricio Terán Granda.

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, JUNIO 10 DE 1996

Que hemos recibido de:

LUIS FELIPE ELTSIDIE	S/.1.250.000
MAO TORRES RITES	430.000
CAMILO TORES RITES	430.000
YURI TORRES RITES	415.000

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SWATseg VIGILANCIA Cía Ltda.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del [illegible]% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Magdalena de Castillo

Firma Autorizada

CER - INT - CAP

BancoPopu

Se otorgo, ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente firmada y sellada en Quito, a trece de Junio de mil novecientos noventa y seis.

DR. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
Quito

NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

SEP 98

RAZON : POR RESOLUCION 1972 DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS , SIENTO RAZON EN LA MATRIZ PERTINENTE CON EL CONTENIDO DE LA APROBACION . QUITO A VEINTE Y TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS .--

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO

DR. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 17 de JULIO DE 1996, bajo el número 2039 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA SWATSEG VIGILANCIA CIA. LTDA..- Otorgada el 13 DE JUNIO DE 1996, ante el Notario QUINTO del Cantón Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..-Se fijó un extracto signado con el número 1376..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16827..- Quito, a veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. [illegible] Cárdenas M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO